

RESOLUCIÓN N° 49/2008 (C.A.)

VISTO:

El Expediente C.M. N° 695/2007 por el cual la firma VICENTIN FAENAS S.R.L. se presenta ante la Comisión Arbitral, interponiendo recurso contra la Resolución Interna N° 1.110 dictada el 26 de julio de 2007 por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes; y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente manifiesta haberse notificado de la Resolución N° 1.110/07 el 21 de agosto de 2007 y la resolución atacada adolece de errores que la hacen nula de nulidad absoluta, los cuales ya han sido planteados en sede local y se ha interpuesto el correspondiente Recurso de Reconsideración.

Que alega, existen otros errores imputables a la determinación practicada por el Fisco de Corrientes, relacionados con la atribución de base imponible en concepto de mera compra –tercer párrafo del artículo 13 del Convenio Multilateral- al no existir sustento territorial para la Provincia de Corrientes. Asimismo, entiende que existen errores en la imputación de los ingresos y gastos para el cálculo de los coeficientes de base imponible a distribuir por el Régimen General.

Que en su respuesta al traslado conferido, el Fisco de Corrientes expresa que previo a cualquier consideración debe destacarse que el pretendido remedio deviene extemporáneo, toda vez que fue interpuesto el 12 de septiembre de 2007, según matasello del correo el 10/09/07, ante la Comisión Arbitral, mientras que la Resolución Interna N° 1.110/2007 fue notificada al contribuyente el día 08/08/2007 venciendo el plazo para iniciar su acción ante la Comisión Arbitral el día 30/08/2007.

Que aclara el Fisco de Corrientes, que el Código Fiscal de la Provincia establece en su artículo 58 que el plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles de la fecha de notificación de la Resolución Determinativa, o en su caso, efectuar la presentación ante la Comisión Arbitral, en consecuencia la presentación del contribuyente, tanto ante la Comisión Arbitral como ante el Fisco de Corrientes, fue realizada fuera de término.

Que analizadas las actuaciones, se observa que la firma VICENTIN FAENAS S.R.L., con domicilio en Lote Rural N° 187, Villa Ocampo, Santa Fe, fue notificada de la Resolución Interna N° 1.110/2007 con fecha 08/08/2007. Conforme a ello, lo señalado por la firma en su

presentación respecto de la fecha en que fuera notificada (21/08/07) no se ajusta a la realidad.

Que surge evidente que el caso concreto en los términos del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral debió haberse planteado ante la Comisión Arbitral teniendo como plazo máximo para ello hasta el día 30/08/07, por lo que la presentación de la firma resulta extemporánea.

Que es criterio sentado por los Organismos del Convenio Multilateral que el plazo dentro del cual puede recurrir el contribuyente para plantear sus controversias es el que prevé la norma local, con ajuste a los términos del artículo 17 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral.

Que siendo el requisito de la temporalidad el primero de los recaudos a revisar para determinar la procedencia de la acción, es indudable que el escrito presentado debe rechazarse por extemporáneo.

Que obra en autos el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar por extemporánea la acción interpuesta por la firma VICENTIN FAENAS S.R.L. contra la Resolución Interna N° 1.110/07 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE